




ALCALDÍA DE SABANETA

1082-06-03

Sabaneta


 20220713085613143918
 COMUNICACIONES EXTERNAS
 Julio 13, 2022 8:56
 Radicado 2022043918



Señor
JESUS ANTONIO ZAPATA
 Jamundí
 Girardota

ASUNTO: Respuesta a Derecho de Petición con radicado 2022012513

Este despacho, atendiendo al artículo 23 de la Constitución Política Colombiana del año 1991, el artículo 13 de la ley 1437 de 2011, modificado por la ley 1755 de 2015 y conforme al derecho que tiene todo ciudadano de formular consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales, se permite entregarle la siguiente respuesta:

Primero, los Derechos Municipales, son una tasa, cuyo valor es establecido por el Municipio de Sabaneta como contraprestación a los servicios de Movilidad que se prestan referente a Señalización Municipal, Sistematización, Archivo y Facturación, estos están establecidos en el Estatuto Tributario Municipal de Sabaneta (Acuerdo 004 de 2014) en su Artículo 160 como Otros Derechos de Transito y el rubro del impuesto vehicular que es competencia directa del Departamento de Antioquia, de acuerdo a la ley 488 de 1998, es completamente diferente al de los derechos municipales por lo expresado anteriormente.

Segundo, en relación a los vehículos de placas **YZW75C** y **YYQ76C** se adeudan los valores correspondientes a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, que equivalen a un total **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS (\$ 225.100) c/u**



SC-CER418349



Palacio Municipal
 Cra. 45 N° 71 Sur -24
 Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
 (604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

Tercero, respecto al asunto de su solicitud para el concepto de Derechos Municipales, el término de prescripción es el que establece el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional para las obligaciones fiscales, esto es, cinco (5) años. Término contado a partir de los siguientes eventos:

1. *La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
2. *La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
3. *La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
4. *La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*
5. **La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.**

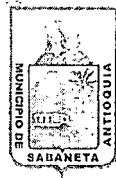


SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

Segundo, en relación a los vehículos de placas **YZW75C** y **YYQ76C** se adeudan los valores correspondientes a los años, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, que equivalen a un total **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS (\$ 225.100) c/u**

Tercero, es procedente efectuar el fenómeno de la prescripción del cobro de los Derechos Municipales frente a los años, 2014, 2015, 2016 y 2017. Respecto a los otros años, anteriores al 2014, no es necesario declarar la prescripción, porque en relación a ese vehículo sólo se adeuda por Derechos Municipales desde el año 2014.

Por lo expresado anteriormente, efectivamente ha operado la prescripción de los años, 2014, 2015, 2016 de los vehículos de placas **YZW75C** y **YYQ76C**, y se procederá a la declaratoria de la misma. Sin embargo, y es importante dejarlo claro y expreso, que los derechos municipales del año 2018 y siguientes siguen vigentes por un valor de **CIENTO VIENTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$129.400) c/u**, y, por lo tanto, deben pagarse, so pena de hacerlos exigibles mediante procedimientos coactivos, por lo que se sugiere pagarlos lo más pronto posible.

Cuarto, a la fecha no se ha iniciado proceso de cobro coactivo alguno por lo que la documentación solicitada no es posible remitirla.

Dicho lo anterior, se procederá de la siguiente manera:

PRIMERO: Mediante acto administrativo se declarará la prescripción de los Derechos Municipales de los vehículos de placas **YZW75C** y **YYQ76C**, correspondientes a los años, 2014, 2015, 2016, y 2017 por las razones expuestas anteriormente, y de acuerdo a la solicitud



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



ALCALDÍA DE SABANETA

del peticionante. En uso de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la carta magna.

SEGUNDO: Ordenar la reliquidación de la deuda por Derechos Municipales correspondiente, de los vehículos de placas **YZW75C** y **YYQ76C**. Para ello se enviará copia de la resolución que declara la prescripción a la operadora SETSA, entidad encargada de prestarle servicios operativos a la Secretaría de Tránsito y Movilidad, para realizar el ajuste en el sistema.

TERCERO: Indicar al peticionante que realice el pago de los Derechos Municipales por los años no prescritos de la manera más expedita posible, pues de lo contrario éste tendrá que hacerse exigible mediante el procedimiento coactivo, con las consecuencias negativas que esto genera. Además, no podrá hacer trámites sobre su vehículo.

CUARTO: Efectuar la notificación de la resolución declaratoria de la prescripción, de acuerdo a las reglas previstas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

Puede realizar el pago de sus **DERECHOS MUNICIPALES** a través de la página www.utsetsa.com con los siguientes pasos a indicar:

1. En la página se encontrará con el icono de **DERECHOS MUNICIPALES**.
2. Luego de haber ingresado allí, deberá consultar el número de placa de su vehículo, donde le aparecerá en la consulta las vigencias que debe pagar, seguido a ese paso debe seleccionar las vigencias a pagar y proceder al pago por payu, o en caso de querer hacerlo de manera presencial, lo puede hacer a través de las ventanillas de la Secretaría, en la Sede Norte Centro Comercial Mayorca Mega Plaza en la Carrera 48 # 50 sur 128 Sabaneta, Antioquia, piso 5, Local 5017, o en la Sede



SC-CER4 16349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02

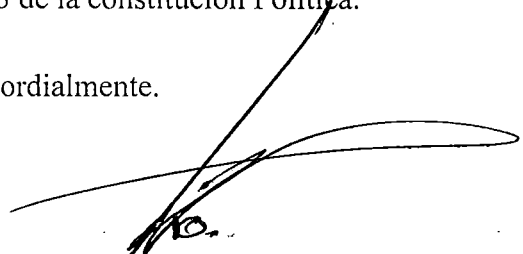


ALCALDÍA DE SABANETA

Principal en la Carrera 46 # 75 sur 36 – Sótano 1 – Biblioteca Pública Municipal
Juan Carlos Montoya Montoya. Sabaneta, Antioquia

Por consiguiente, me permito darle una respuesta clara, precisa y de fondo de acuerdo a la solicitud presentada, en uso de su derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución Política.


Cordialmente.



KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta

Anexo: Resolución de prescripción (2 folios)

Elaboró y Proyectó: Ana María Gómez Quirós
Asesora Jurídica Contratista



SC-CER418349



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2022001308
07-07-2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APLICA A PETICIÓN DE PARTE LA FIGURA DE
PRESCRIPCIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS MUNICIPALES Y OTROS,
CAUSADOS SOBRE EL VEHÍCULO DE PLACAS « YZW756 Y YYQ76C»**

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSITO DEL MUNICIPIO DE SABANETA:

En ejercicio de las funciones derivadas de la asignación entregada a la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta mediante el Decreto Municipal N°037 de 2009, de las funciones producto del Decreto Municipal N°236 de diciembre 2 de 2011 y la Ley 769 de 2002 artículos 3 y 6, y

CONSIDERANDO

a) Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 prescribe: "son autoridades de tránsito los Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter Departamental, Municipal y Distrital".

b) Que el señor, «**JESUS ANTONIO ZAPATA**» identificado con número de documento «**70322836**», propietario o poseedor del vehículo de placas «**YZW75C y YYQ76C.**», mediante petición radicada bajo el N° «**2022012513**», que fue elevada ante este despacho, solicitó aplicar la figura de prescripción sobre el cobro de Derechos Municipales.

c) Que de manera expresa el acuerdo 004 de 2014 en su artículo 517 deroga y modifica las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 040 de 1998, sus modificaciones y adiciones.

d) Que el Acuerdo 04 de noviembre 004 de 2014, en el artículo 160, establece que dentro de otros derechos de tránsito se encuentran los ítems de derechos de facturación, derechos de señalización municipal y derecho municipal de sistematización, que por lo demás, se exceptúan de la tarifa general que consagra la norma.

e) Que, respecto a la aplicación de la figura de la prescripción sobre Derechos Municipales, se dará cumplimiento a lo establecido por el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, que señala el término de prescripción de la acción de cobro:

"La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de 5 años contados a partir de:

1.- La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional,



para las declaraciones presentadas oportunamente.

2.- La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.

3.- La fecha de presentación de la declaración de corrección en relación con los mayores valores.

4.- La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. (Negrillas nuestras).

5. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.

f) Que, en consecuencia, de lo anterior, el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional sujeta la prescripción a la existencia de una declaración tributaria o de un acto administrativo de determinación oficial de la obligación. Por lo tanto, para que el usuario pueda contabilizar el término de prescripción en todos aquellos casos en que la normatividad vigente no exige la presentación de una declaración tributaria, como es el caso de los derechos de tránsito, la administración municipal está obligada a liquidar oficialmente el tributo mediante acto administrativo, dentro de los términos que el Estatuto Tributario establece para la determinación oficial del mismo, (cinco (5) años de acuerdo con el artículo 817 del E.T.N.), teniendo presente que frente a los mismo no exista proceso por cobro coactivo vigente.

Por lo anteriormente expuesto,

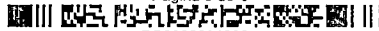
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la **PRESCRIPCIÓN** de las obligaciones por concepto de derechos municipales sobre el vehículo de placas « **YZW75C y YYQ76C.** », correspondiente, de manera exclusiva, hasta el 2017 de cada vehículo.

ARTICULO SEGUNDO. Fijar el cobro sobre las obligaciones pendientes del vehículo de placas « **YZW75C y YYQ76C.** » respecto a derechos municipales, por un valor total de:

de **CIENTO VEITINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS « \$129.400»** causados entre el año 2018 y el año 2022. c/u

Parágrafo. Se consolida a la fecha de expedición de la presente resolución una obligación equivalente a la suma de **CIENTO VEITINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS « \$129.400» c/u** Esta suma se actualizará al momento de hacerse efectivo la



totalidad del pago.

ARTICULO TERCERO. Exhortar al señor **JESUS ANTONIO ZAPATA** para que realice, lo más pronto posible, el pago por concepto de Derechos Municipales liquidado en el artículo anterior, so pena de hacerlo exigible mediante el procedimiento de cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO. El presente acto administrativo constituye pleno título y podrá exigirse su cobro a través del procedimiento administrativo coactivo, (Artículo 469 del código general del proceso y el artículo 828 del Estatuto Tributario).

ARTICULO QUINTO. Notifíquese al interesado en los términos del artículo 67 y ss. Del C.P.A.C.A

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 y 76 de C.P.A.C.A, ante la misma autoridad que expidió el acto.

NOTIFIQUESE/COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KEVIN DANIEL CASTRO ESPINOSA
SECRETARIO DE DESPACHO
DESPACHO SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO

Proyectó: ANA MARIA GOMEZ QUIROS